Año de 1933 Lunes 17 de Julio Núm. 89

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1919

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

Por la presente circular, se pone en conocimiento de las Juntas locales de tenedores de trigo, vendedores y almacenistas de dicho cereal, fabricantes de harinas y cuantos intervienen en el mercado de dicho producto, que con fecha 13 del actual me comunica el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, cuanto sigue.

«Como resultado de varias consultas recibidas este departamento, significole la conveniencia de poner en conocimiento Juntas locales trigos y demás interesados en esa provincia, que hasta tanto Ministerio no disponga nuevas normas deberá seguir rigiendo en todas sus partes decreto 15 Septiembre último para operaciones trigo próxima cosecha».

Segovia, 14 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1901

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante del puesto de Campo Azálvaro me comunica que de la dehesa de Navas de San Antonio, el día 9 del actual se escaparon las siguientes caballerías:

Burro capón, de un año, de 1'10 de alzada, pardo, hocico blanco, asegurado en la Mundial.

Bucha de dos años, alzada 1'9, rucia, asegurada en el Fénix agrícola.

Yegua de ocho años, alzada 1'50, castaña, estrella corrida hasta el hocico.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, se practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Navas de San Antonio.

Segovia, 14 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito,

1902

Higiene Pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de epizootias. se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Marazuela, debiendo las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone en el capítulo XVIII del mencionado reglamento.

Segovia, 14 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1905

Diputación Provincial

ANUNCIOS

Esta Corporación en sesión de 11 del actual, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 50 al 53,690 y del 53,300 al 56,400 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 12 de Julio de 1933.—El Pres dente, G. L. Carretero.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1904

Esta Corporación en sesión de 11 del actual, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10,183 del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 12 de Julio de 1933.—El Presidente, G. L. Carretero.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1903

Esta Corporación en sesión de 11 del actual, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administratiuas, que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 12 de Julio de 1933.—El Presidente, C. L. Carretero.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1921

Servicio de bagajes

Habiendo terminado el contrato que la Diputación Provincial tenía firmado con el vecino de Segovia don Luis de Andrés Martín, para el servicio de bagajes en los cantones de esta provincia durante el tiempo comprendido desde el 1.° de Junio de 1930 a 31 de Mayo de 1933, y siendo preciso, a tenor de lo consignado en la condición 35 del correspondiente pliego, devolver al Sr. de Andrés la fianza definitiva de 2.500 pesetas que tiene constituída en la Sucursal de Segovia de la Caja general de Depósitos para responder del indicado servicio; la Comisión Gestora, en sesión de once del actual acordó insertar un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en término de diez días se puedan formular ante esta Corporación las reclamaciones pertinentes contra D. Luis de Andrés por falta de pago de algunos de los servicios que ha tenido a su cargo como contratista de los bagajes en el mencionado tiempo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Julio de 1933.—El Presidente, G. L. Carretero.--P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1807

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 4 de Julio de 1933

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D Tomás Cano, don Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, y terminada esa lectura, el señor Artalejo pidió la palabra para hacer constar que por la irregularidad sufrida en el señalamiento de sesión del día 24 salva su voto por no haberse señalado el día 25; con cuya salvedad fué aprobada el acta, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Valsaín (San Ildefonso).—Examinado el expediente instruído a instancia de Teresa de Soto Brioso, mayor de edad, casada, natural de Badajoz y vecina de Valsaín, en solicitud de que su esposo Isidro Sanjiménez Consuegra, sea recluído en un Manicomio para ser sometido a observación, ya que padece de enajenación mental y carece la solicitante de recursos para atender a los gastos del tratamiento que precisa el enfermo; y considerando que con los

documentos aportados al expediente se han cumplido los preceptos del decreto de 3 de Julio de 1931, aclarado por el de 27 de Mayo de 1932, puesto que se acredita la necesidad y urgencia de la observación de dicho enfermo, el cual es natural de Granada y no lleva de residencia en la provincia de Segovia 10 años sin interrupción, por lo que a tenor del artículo 127 del estatuto provincial y Real decreto de 12 de Julio de 1924, corresponde a la Diputación de Granada la obligación de hacerse cargo y de sostener al presunto demente en cuestión; la Comisión Gestora. acuerda:

1.° Acceder al ingreso de Isidro Sanjiménez Consuegra en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para su inmediato traslado al Manicomio de varones de Ciempozuelos, donde ha de ser sometido a observación.

2.° Participar a la Diputación de Granada lo que resulta del expediente y el acuerdo anterior, con el ruego de que se haga cargo del enfermo en Ciempozuelos o disponga el traslado del mismo a un Establecimiento psiquiátrico de aquella provincia, ya que se trata de un enfermo mental natural de ella, el cual no ha ganado la vecindad de 10 años sin interrupción en la de Segovia, debiendo remitirse a dicha Diputación certificación extracto de la documentación que contiene el referido expediente.

Idem—Madrid. — Basardilla.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid haber ingresado en la Sala de observación del Hospital provincial de esa Capital la demente María Martín Virseda, de 84 años de edad, natural de Basardilla; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y participar a la Diputación de Madrid que una vez remita la documentación relacionada con la enferma en cuestión se resolverá lo procedente en cuanto al pago de los gastos de las estancias que origine.

Alienados.—Madrid.--Cilleruelo de San Mamés.—Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, una certificación que contiene el extracto de los documentos que obran en el expediente de la demente Eugenia García Yayüe, natural de Cilleruelo de San Mamés, cuya enferma se halla recluída en la Sala de observación del Hospital Provincial de aquélla Capital, rogando a la Diputación de Segovia, que se haga cargo de las estancias que cause en los Manicomios de Ciempozuelos o Palencia donde en breve será trasladada, ya que con la documentación aportada se comprueba ser la Diputación de Segovia la obligada al sostenimiento de esa enferma; visto el artículo 127 del estatuto provincial y los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904 y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda hacerse cargo del sostenimiento de dicha enferma en los indicados Manicomios desde la fecha en que ingrese en uno de ellos, debiéndose comunicar este acuerdo a la Diputación de Madrid y a la Intervención de fondos de esta de Segovia a los oportunos efectos de contabilidad.

Expósitos.— Segovia. — Solicitado por Miguel Ruiz González y Luisa Calvo Villoria, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, les sean entregados sus hijos Rafael y Luisa Ruiz Calvo a los que depositaron en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el día 7 de Abril de 1932; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los indicados Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dichos niños a sus padres.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Visto el informe emitido por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia con referencia al local que se desea habilitar para departamento de las ancianas que es propósito de la Diputación asilar en dichos Establecimiento, la Comisión acuerda que dicho asunto pase a informe del Sr. Arquitecto provincial para que forme el presupuesto correspondiente.

Idem. — Segovia. — La Comisión Gestora acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que como caso excepcional envie al Manicomio de Ciempozuelos los dementes que actualmente se encuentran recluidos en el departamento de observación de aquellos Establecimientos, utilizando al efecto un automóvil de los de la Diputación.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta capital, a los siguientes pobres de esta provincia: Félix Pérez, para su esposa Joaquina Rubio, de Turégano; Fermín Temiño, para su esposa Cándida Heredero, de Valverde del Majano; Eugenio Estebaranz, para su esposa Juana de Lucas, de Cerezo de Abajo; Agapito Guerrero, para su hija Agustina Guerrero Callejo, de Zamarramala; Marcelino del Río Matesanz, de Valverde del Majano; Guillermo Manso Rodríguez, de Zamarramala; Isidoro Llorente Arribas, de Zamarramala; Agapito Martín Martín, de Otones de Benjumea, y Eusebio de Vicente González, de Collado Hermoso.

Colonia Escolar Segoviana.—Segovia.—De conformidad con una moción verbal formulada por el Gestor D. Antonio Artalejo, la Comisión acuerda que como en años anteriores asista a la Colonia Escolar Segoviana que se está organizando igual número de niños y niñas de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que concurrieron otras veces, autorizando al Médico de dichos Establecimientos para que haga la designación de los indicados niños y subvencionando la asistencia de éstos a la Colonia con la cantidad de 1.350 pesetas, que se satisfarán fuera de turno con cargo a los fondos provinciales.

Caminos y carreteras.—Segovia.— No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra los proyectos y pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas que han de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, cuyo tipo de tasación es el de 13.066,87 pesetas, y de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Basardilla a Muñoveros, cuyo tipo de tasación es de 21.921,87 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 119 del estatuto provincial y en el reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión Gestora acuerda:

1.° Anunciar las subastas de las mencionadas obras, señalando para la primera el día 1 de Agosto, a las once de la mañana y para la segunda el mismo día 1 de Agosto, a las doce, debiéndose cumplir en ese anuncio con cuanto previenen las disposiciones vigentes respecto a la celebración de subastas.

2.° Que las subastas se celebren bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación, conforme dispone el artículo 125 del estatuto provincial, o del Diputado en quien delegue tales funciones.

3.° Que del acto de esas subastas dé fe el Sr. Secretario de la Diputación, asistiendo a ellas el Diputado D. Antonio Artalejo, designado para representar a la Corporación provincial.

Caminos vecinales y carreteras provinciales. — Segovia. — En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de obras y servicios provinciales y municipales de 2 ds Julio de 1924, la Comisión acuerda publicar anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciendo saber que se hallan expuestos en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de diez días y horas de diez a trece, los proyectos y pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,158 del camino «del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero; de los kilómetros 12,500 al 18 de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián y de los kilómetros 1 al 5 del camino de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, con el fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse contra aquéllos las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea no se admitirá ninguna de las que se produzcan y debiéndose fijar otro anuncio igual en el sitio destinado al efecto del palacio provincial.

Caminos vecinales. — Riaza. — La Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Diputación D. Gregorio López Carretero, para que en unión del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la incautación del trozo de carretera, propiedad del Ayuntamiento de Riaza, que une el camino vecinal titulado «de Riaza a Madriguera con la carretera del Estado de Sepúlveda a Atienza», levantando de esa incautación la correspondiente acta por duplicado para entregar un ejemplar al Ayuntamiento de Riaza y archivar el otro en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Segovia. — Redactado por el Sr. Oficial mayor Letrado de la Diputación el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 7.842 del camino vecinal de «Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid», la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación legal que corresponda.

Personal de carreteras.--Segovia.— La Comisión acuerda nombrar Auxiliar de Peón caminero en el camino denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma por este último pueblo», a Tiburcio Lázaro Gil, que percibirá el jornal asignado a esta clase de jornaleros.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Siguero, Urueñas, Torreadrada, San Miguel de Bernúy, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Navares de las Cuevas, Perorrubio, Gomezserracín, Dehesa y Dehesa Mayor, Yanguas de Eresma, Villagonzalo de Coca, Fuentepiñel, Trescasas, Zarzuela del Pinar, Chañe, Migueláñez, Narros de Cuéllar, Fuente de Santa Cruz, Corral de Ayllón, Cedillo de la Torre, Martín Muñoz de la Dehesa y Pajares de Fresno; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial. — Capital. —Presentadas para su cobro en esta Excma. Diputación Provincial las siguientes facturas:

Una factura de D. Mauro Lozano, importante 19 pesetas, por material de escritorio facilitado a la Secretaría del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Otras dos facturas de la Cooperativa Electra Segoviana, importantes en junto 53,79 pesetas, por flúido eléctrico suministrado en el mes de Junio al Palacio provincial y al garage de la Corporación.

Otra factura del Colegio de la Purísima Concepción de Madrid, importante 509 pesetas, por estancias y suplementos de los sordomudos Ignacio Herrero y Josefa Sepúlveda, de Abril a Junio.

Y otra de la Empresa I. García, importante 1.016,12 pesetas, por 1.337 litros de gasolina suministrados para los automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y considerando que en el capítulo 1.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la primera factura, así como en los 6.°, 10.° y 11.° para el abono de las restantes facturas, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales, para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Distribución de fondos.—Capital— La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, propuesta por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Imprenta provincial. — Segovia. — Solicitado por don Eladio Gutiérrez de Antonio, Médico con residencia en Valdevacas y Guijar, se le conceda autorización para editar gratuitamente en la Imprenta provincial 100 folletos de un trabajo sobre higiene infantil que viene publicando en el *Boletín del Instituto Provincial de Higiene*, la Comisión acuerda manifestar al solicitante que, lamentándolo mucho, no es posible acceder a su petición por no sentar un precedente que pudiese originar perjuicios a los intereses provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1714

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

CIRCULAR

Creadas por decreto de 21 de Marzo último, en las Delegaciones de Hacienda en las provincias de régimen común, las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial; han sido encomendados a dicha dependencia los servicios siguientes:

a) Las propiedades y derechos del Estado; (entre estas están comprendidas las certificaciones que en los 15 primeros días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre deben remitir los Ayuntamientos y presidentes de comunidades de esta provincia, por el concepto de renta de sus bienes propios qne han tenido ingreso en arcas municipales durante el trimestre anterior. Las certificaciones de las cantidades recaudadas por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, y las certificaciones anuales de aprovechamientos forestales de los bienes de libre disposición de los Municipios).

b) La contribución territorial en sus dos conceptos de rústica y pecuaria y urbana.

En su consecuencia, se advierte a las autoridades, corporaciones entidades y particulares que deberán remitir los documentos relacionados con los servicios que se citan dirigidos a esta dependencia recientemente creada.

Segovia 12 de Julio de 1933.—El Admor. de propiedades y contribución territorial, Pablo Carabias.

1915

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que el recaudador de hacienda en la zona de Valverde, en uso de las atribuciones que le confiere el vigente estatuto de recaudación en su artículo 33, apartado 2.°, ha nombrado auxiliar de la recaudación a don Pablo Escorial Nieto.

Segovia 12 de Julio de 1933.—El Tesorero, José Maria Ron.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1923

HINOJOSAS DEL CERRO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice del padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hinojosas del Cerro, 11 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuel López.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentepiñel.
Siguero.
Narros de Cuéllar.
Chañe.
Zarzuela del Pinar.

1922

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de los nombramientos de cargos de Justicia municipal, hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en fecha 4 del mes corriente, y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal.

Partido judicial de Cuéllar

CUELLAR

Don Remigio López Gallego, para Juez Municipal.

Lo que se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo prevenido y a efectos de los oportunos recursos que pudieran dar lugar estos nombramientos, cuyos recursos serán presentados con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, y dentro del plazo señalado para su interposición.

Madrid, 10 de Julio de 1933.—El Secretario de Gobierno, Javier Sánchez-Pacheco.—V.° B.° El Presidente, A. Santullano.

JUZGADOS MUNICIPALES

1918

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación de D. Lino Ferradal Gozalo, contra D. Claudio Segovia y D. Maximiano Perela, sobre reclamación de trescientas cuarenta pesetas, se saca a pública subasta en segundo anuncio, la finca siguiente, radicada en el término de Torreiglesias:

Casa sita en el pueblo de Torreiglesias, calle del Concejo, sin número, que consta de planta baja, principal, con desván, corral, pajar y cuadra; mide una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados; linda por el frente, donde tiene su puerta principal, con dicha calle; por la derecha, entrando, pajar de Antonio Marinas; espalda, con corral de doña Petronila Sanz, y a la izquierda, con casa de Gabriel Marinas.

Inscrita al folio 147 del tomo 36 del Ayuntamiento de Torreiglesias, finca número 3.396, duplicado, inscripción cuarta.

Tasada en diez mil quinientas pesetas, siendo de advertir a los licitadores que la certificación de cargas se halla en este Juzgado a disposición de los mismos.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Agosto y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que el tipo de tasación es el ya indicado de diez mil quinientas pesetas, rebajado en un veinticinco por ciento, habiendo de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Segovia, a trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Angel del Barrio Martín.—Perfecto Conde.

1927

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en virtud de denuncia sobre hechos que pueden constituir faltas, se ha acordado citar por medio de este BOLETÍN a Pedro del Castillo Rodríguez, de cuarenta años, casado, cerrajero, que dió su domicilio en Madrid, calle del Gato, número cinco, para que el día veintiséis del corriente mes y hora de las once de su mañana comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número tres, a celebrar juicio verbal de faltas, promovido contra éste por escándalo; previniéndole que habrá de concurrir a dicho acto con las pruebas que intente valerse, y apercibido que de no comparecer, incurrirá en multa de veinticinco pesetas y le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Segovia, a quince de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Perfecto Conde.

1908

JURADO MIXTO DE GAS Y ELECTRICIDAD

Bases de trabajo reguladoras de la industria de la electricidad de Segovia y su provincia

ADMISION DE PERSONAL

Base 1.ª

El ingreso del personal para cubrir las plantillas de las empresas, según sus necesidades, se hará por medio de la oficina de colocación respectiva, siempre que el obrero reuna las condiciones físicas y aptitudes necesarias, a juicio del patrono, para el desempeño del trabajo que se le encomiende, reservándose el derecho al obrero que se estime perjudicado para acudir al Jurado, el que resolverá en definitiva.

Los obreros eventuales que por razones de la industria fuesen suspendidos, tendrán presente las empresas al recibir personal nuevamente, la antigüedad más rigurosa de los referidos obreros, computándoles para adquirir la condición de fijos el tiempo que prestaron servicio anteriormente.

Igualmente vendrán los patronos obligados a admitir al obrero que, en cumplimiento de sus deberes militares, dejó de prestar servicio, concediéndole los derechos de antigüedad que le correspondan, computándosele a estos efectos el tiempo de permanencia en filas.

ASCENSOS

Base 2.ª

Para los efectos de ascensos será preferida la aptitud del obrero y, dentro de la misma, la antigüedad.

Si los servicios requiriesen crear plazas nuevas, serán comprendidos los señalados en el párrafo anterior.

ENFERMEDADES

Base 3.ª

En caso de enfermedad, el personal percibirá el sueldo o jornal íntegro durante el primer mes, tres cuartas partes en el segundo y la mitad en el tercero, sin perjuicio de que en cada empresa se aplique la costumbre, quedando exceptuadas aquellas enfermedades contraídas en trabajos ajenos a la industria a la que presten sus servicios.

El enfermo que a juicio del Médico de cabecera le fuese conveniente salir de la localidad para tomar baños, aguas, cambio de clima o cosa análoga, para su curación, será autorizado por el patrono, previa comprobación por parte de éste, quien reservará al obrero los derechos adquiridos.

DESCANSOS Y PERMISOS

Base 4.ª

La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o semanal de cuarenta y ocho.

En los casos que por exigencias del servicio, fuera preciso trabajar horas extraordinarias, las trabajadas de día serán abonadas con los recargos mínimos legales y durante la jornada nocturna con el 50 por 100.

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1.° Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, alumbramiento de esposa.

2.° Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere, lleve consigo el percibo, por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonado por el patrono la diferencia si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquella sea menor.

El trabajador a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacta, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte de salario en especie, será pagada como de ordinario o debidamente compensada.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizar para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador, extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debió disfrutar, independiente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

No obstante el derecho del obrero al percibo de los siete días de vacación, este derecho le será otorgado sin perjuicio de la costumbre en cada caso.

ACCIDENTES

Base 5.ª

En caso de accidente se observarán escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre esta materia.

GRATIFICACIONES

Base 6.ª

Las empresas seguirán concediendo a su personal las pagas extraordinarias o gratificaciones que tengan por costumbre, sin que esto suponga obligación por parte del patrono ni derecho por la del obrero.

SALIDAS

Base 7.ª

Cuando un obrero tenga que salir a realizar un trabajo extraordinario fuera de la localidad, a una distancia de más de seis kilómetros, los gastos de manutención y locomoción serán de cuenta del patrono. Si pernoctara fuera, percibirá el 25 por 100 del jornal.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, los trabajos que de modo constante se verifiquen en la Central o por los vigilantes de líneas en su cometido.

Base 8.ª

Cuando haya de realizarse una reparación o maniobra en líneas de alta tensión, se efectuará ésta por dos obreros como mínimum, haciéndoles guardar por parte de las empresas todos los medios de seguridad que para estos trabajos previenen en sus disposiciones los reglamentos vigentes.

Base 9.ª

Se tendrá en cuenta como fiestas declaradas oficiales los domingos y el día 1.° de Mayo.

Base 10.

Ningún obrero o empleado podrá ser trasladado de su destino o de residencia sin causa justificada, y si se considerase perjudicado el obrero, queda a salvo su derecho a recurrir ante este organismo.

Base 11.

La Dirección procurará que el trabajo extraordinario nocturno sea repartido en lo posible entre todos los obreros a sus órdenes y aptos para ello.

En todos los servicios se observarán rigurosamente las prescripciones higiénicas y se procurará en consecuencia con ellas y la importancia del servicio, que existan para este fin, labavos, urinarios y retretes en las debidas condiciones, así como también un botiquín de urgencia para casos imprevistos.

Base 12.

Será de cuenta de la empresa todos los útiles del trabajo como asimismo, impermeables, botines y guantes de goma, y uniforme cuando sea obligatorio.

Base 13.

En cuanto al retiro de los obreros se estará a lo establecido por la legislación social vigente, dejando a la iniciativa particular en cada caso las mejoras procedentes.

Clasificación del personal obrero.

Base 14.

Para una más equitativa forma de remuneración y con objeto de simplificar en lo posible la clasificación del personal obrero, este se distribuirá ordinariamente en la siguiente forma:

a) Talleres eléctricos: Oficial; Ayudante; Peón aventajado; Peón y Aprendiz.

b) Personal de instalaciones y líneas: Oficial; Ayudante y Peón.

c) Personal de centrales térmicas: Maquinistas de 1.ª; Id. de 2.ª; Engrasadores y Fogoneros.

d) Centrales distribuidoras: Encargado o Vigilante de Cuadro; Ayudante-Auxiliar y Peón.

e) Centrales hidráulicas: Maquinista de 1.ª; Id. de 2.ª y Peón Auxiliar.

Clasificación de las anteriores categorías de obreros.

Se conceptuará: Oficiales y Maquinistas.

En talleres: El que pueda hacer y haga como trabajo normal durante todo el año la labor consistente en: deshacer un devanado y reconstruirlo con todas las condiciones de rapidez, presentación, resistencia al aislamiento y otros esfuerzos mecánicos, además de los arreglos de aparatos de maniobra, de protección, seguridad y medición.

En instalaciones: El que sepa hacer la instalación completa de un edificio con tubo Bergman, e instalaciones empotradas, con todos los aparatos accesorios, incluso contadores y motores con sus aparatos de maniobra y arranque.

En líneas: El que sepa debidamente tender una linea de alta o baja tensión desde la colocación de los postes hasta la instalación completa de una caseta de transformación.

En las centrales: En las térmicas se entenderá por Oficial el que conozca enteramente la instalación mecánica y eléctrica de una central, los cuidados para la conservación de estas instalaciones y los cambios corrientes de fuerzas sometidas al desgaste, así como el manejo completo del cuadro. Y análogamente se entenderá por maquinistas de las centrales hidráulicas el que tenga estos conocimientos completos para el debido cumplimiento de su misión. Igualmente se entiende por vigilante en las Centrales destribuidoras, el que posea el conocimiento completo de la estación y sepa hacer los cambios y maniobras necesarias que en la misma se efectúa.

AYUDANTE

En talleres: El que pueda hacer el trabajo del Oficial, aun cuando tenga que emplear mas tiempo o no lo deje también presentado, pero que cubra las condiciones indispensables para la utilización de las piezas.

En instalaciones y líneas: El que sepa hacer los trabajos de los oficiales sin llegar a la perfección y auxiliar a aquellos.

En centrales térmicas: El que limpia, engrasa, ayuda al oficial y tiene un conocimiento más superficial del trabajo anterior. Igualmente en las centrales hidráulicas equivaldrá el maquinista de segunda al ayudante en las térmicas.

En centrales de distribución: El que auxilia al vigilante encargado de su cometido y puede sustituirle temporalmente en sus funciones, con conocimientes suficientos para ello.

JORNALES MINIMOS

Base 15.

Se fijan los siguientes jornales o salarios mínimos:

Personal de talleres: Oficial, 10 pesetas; Ayudante, 8 pesetas; Peón aventajado, 6,75 pesetas; Peón, 6,50 pesetas, y Aprendiz, 2,50 pesetas.

Personal de instalaciones y líneas: Oficial, 9,50 pesetas; Ayudante, 8,50 pesetas y Peón, 7,50 pesetas.

Personal de centrales térmicas: Maquinistas de primera, 10 pesetas; ídem de segunda, 9 pesetas; Engrasadores, 7,50 pesetas; Fogoneros, 8 pesetas.

Centrales distribuidoras: Encargado o vigilante de cuadro, 10 pesetas; Ayudante-Auxiliar, 7,50 pesetas y Peón 6 pesetas.

Centrales hidráulicas: Maquinista de primera, 10 pesetas; Id. de 2.ª, 8,50 pesetas y Peón Auxiliar, 6 pesetas.

Para la debida interpretación y aplicación de la anterior escala, las empresas se dividen en tres categorías, a saber:

Primera categoría: Centrales cuya potencia sea superior a 200 H. P.

Segunda categoría: Centrales cuya potencia sea superior a 100 H. P.

Tercera categoría: Centrales cuya fuerza o potencia sea superior a 50 H. P.

Los jornales mínimos anteriormente señalados, únicamente serán aplicables a la primera categoría.

Respecto a la segunda categoría, regirán los salarios siguientes:

Encargados de máquinas y cuadros, 8 pesetas; Ayudantes 6 pesetas.

Encargados de líneas e instalaciones 7 pesetas: Ayudantes, 5 pesetas.

Respecto de la tercera categoría, se establece como salario mínimo en 5,50 pesetas. Sin embargo, serán respetados los jornales que en la actualidad disfrutan los obreros pertenecientes a esta categoría, siempre que fueren mayores.

Base 16.

Los Guardas de líneas que por circunstancias indispensables tengan tambien a su cargo el cobro de recibos, lectura de contadores y arreglos de instalaciones, tendrán un jornal mínimo de 7 pesetas.

Los qne únicamente tengan a su cargo la vigilancia y reparación de líneas percibirán un jornal de 6 pesetas 75 céntimos.

Base 17.

En toda central eléctrica prestará servicio el personal necesario a juicio de la dirección técnica para que los servicios se hallen suficientemente atendidos asumiendo de esta forma la responsabilidad exclusiva que le incumbe, procurando que siempre que funcionen dos o más grupos, ha de prestar servicio un equipo completo.

DESPIDOS

Base 18

En cuanto al despido del personal, se tendrán presentes las disposiciones contenidas en el código de trabajo, ley de contrato de trabajo y ley de Jurados mixtos y complementarias.

Las faltas en el servicio serán corregidas con amonestaciones, suspensiones de empleo y sueldo no superior a ocho días, según que las faltas sean leves, menos graves y graves. El obrero que al cumplir el octavo día de suspensión no sea reintegrado al trabajo por el patrono, se entenderá despedido en esa fecha.

De toda falta cometida antes de ser anotada en el expediente personal se pasará a conocimiento del interesado, pudiendo recurrir éste ante el Jefe superior del personal.

Las faltas leves no podrán ser consideradas graves por su repetición, aunque sí corregidas con mayor severidad.

RÉGIMEN DE TRABAJO

Base 19

En todas las centrales en que el servicio es continuo o sea de las 24 horas de funcionamiento de la central, trabajarán tres turnos, y si pasaran de disciséis y no llegaran a veinticuatro, dos turnos: Si pasaran de ocho pero sin llegar a dieciséis, un turno. Si en el caso anterior no llegaran a dieciséis pero pasaran de doce, dos turnos; el exceso de horas sobre la jornada legal, se abonarán con los recargos legales y en la forma establecida en la base primera.

Base 20

Se computarán como parte del jornal los beneficios que disfrute el obrero en concepto de habitación, luz, huerta, etc., etc.

Base 21

No podrá ser nunca empleado sistemáticamente un obrero en trabajos distintos de aquellos propios de la categoría en que esté clasificado o sus similares, sino cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Base 22

Los obreros de centrales eléctricas, que sujetos a la jornada de ocho horas, tienen como establece la Ley, derecho a guardar un día de fiesta semanal, la empresa o patrono, está obligado a ponerle un sustituto ese día, abonándole al obrero sustituido el jornal de ese día que guarda fiesta. En caso de absoluta necesidad podrá ser éste llamado al trabajo sin aumento alguno en las horas que empleé en la jornada.

Base 23

En caso de venta, cesión, arriendo o municipalización de todos o parte de los servicios de una empresa de gas o electricidad, ésta procurará por todos los medios que le sean posibles, que la nueva empresa conserve el personal de plantilla íntegro, respetando su contrato de trabajo y concesiones graciosas que el citado personal disfruta.

ADICIONALES

1.ª No se estimarán modificadas por virtud de las presentes disposiciones, las condiciones que las empresas tengan establecidas, o establezcan más favorables que las estipuladas en estas bases, siempre que no se empeore sensiblemente las condiciones económicas de las empresas.

2.ª Estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos; empezarán a regir el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social, y su duración será la de dos años.

Caso de no ser denunciada la vigencia de las mismas en el plazo de dos meses con anterioridad al término de su vigencia, se entenderán prorrogadas por igual plazo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la segunda base adicional, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de trabajo, se insertan en el BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento e interposición de los recursos que contra las mismas procediere, los que serán admitidos siempre que se presenten en este Organismo en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Las precedentes bases de trabajo, han sido acordadas por este Organismo en sus sesiones de 17, 20 y 22 de Junio último, y definitivamente aprobadas en sesión de 11 del actual.

Segovia, 12 de Julio de 1933.—Por acuerdo del Jurado: El Secretario, Gabino Herrero Llorente.— V.° B.°: El Presidente, Mariano Gallo-Alcántara.

IMPRENTA PROVINCIAL